

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

113**MADRID****Sección Novena****EDICTO**

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de la Sala número 591 de 2009, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don José Luis Durán Berrocal, don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés y don José María Pereda Laredo.—En Madrid, a 19 de julio de 2010.

Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, los autos de juicio verbal 916/2006, procedentes del Juzgado de primera instancia número 40 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo 591 de 2009, en las que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelante-impugnado don Daniel Rivero Serrano, representado por el procurador don José Pérez Fernández Turégano; de otra como demandada y hoy apelada-impugnante doña Adelina Fernández Fernández representada por la procuradora doña Elena Puig Turégano; de otra como demandada y hoy apelada Dirección General de los Registros y del Notariado, representada por el abogado del Estado; y de otra como demandado y hoy apelado Patronato Farmacéutico Nacional en liquidación, en situación procesal de rebeldía; sobre calificación registral. Recurso contra resolución por silencio administrativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don José Luis Durán Berrocal.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Daniel Rivero Serrano y la impugnación deducida por la representación procesal de doña Adelina Fernández Fernández, ambos contra la sentencia pronunciada por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número 40 de Madrid, con fecha 19 de noviembre de 2008, en los autos de que dimana este rollo, confirmamos la expresada resolución, imponiendo a apelante e impugnante las respectivas costas causadas por su apelación e impugnación desestimadas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, salvo que la parte entienda y justifique que tiene interés casacional por razón de la materia, en cuyo caso podrá interponer el de casación correspondiente, que se preparará ante este Tribunal dentro de los cinco días siguientes a esta notificación.

Publicación Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a Patronato Farmacéutico Nacional, en liquidación, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de octubre de 2010.

(02/10.962/10)